

**LICEO CON FORMACIÓN INTEGRAL E INCLUSIVO,
SEGURO, ENTRETENIDO Y CONFIABLE.**



**REGLAMENTO PROCESO DE TITULACION DE
ESTUDIANTES DE LA FORMACIÓN TÉCNICO
PROFESIONAL EN ATENCIÓN DE PÁRVULOS POR
EMERGENCIA SANITARIA COVID -19**

VIGENCIA 2020 - 2021

ÍNDICE

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
Título I	Disposiciones Generales.	3
Título II	De la Práctica Profesional y Proceso de Titulación.	3
Título III	Del Rol del Establecimiento.	6
Título IV	De los Derechos y Obligaciones de las Estudiantes en Práctica.	6
Título V	Del/la Coordinador/a de la especialidad	7
Título VI	Del Representante del Centro de Práctica.	7
Título VII	De los Convenios de Práctica.	8
Título VIII	De la Evaluación y Supervisión de la Práctica Profesional.	8
Título IX	De la Suspensión de la Práctica.	9
Título X	Del Título de Técnico de Nivel Medio.	10
Título XI	De los Casos Excepcionales.	11
Título XII	Disposiciones Finales.	13
	Anexo	15

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento contiene las normas básicas obligatorias por las cuales han de regirse las/los estudiantes que realizan práctica profesional de la especialidad de Atención de Párvulos, durante el año 2021 del Liceo B-8 Francisco de Aguirre Calama, para obtener el Título de Técnico Atención de Párvulos Nivel Medio.

ARTÍCULO 2º: El proceso de titulación será dirigido por el/la Coordinador/a de la formación técnico profesional, quien tendrá la responsabilidad de programar, organizar y coordinar las prácticas profesionales de la especialidad en atención de párvulos, además de informar del proceso al jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica

TÍTULO II DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 3º: Las/los estudiantes del Liceo B-8 Francisco de Aguirre, que aprueben el tercero y cuarto medio y todos los módulos de especialidad de los dos niveles, tendrán derecho a iniciar su proceso de titulación en jardines infantiles públicos o privados. Las estudiantes que realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de enseñanza media técnico profesional, deberán matricularse en el establecimiento. En tal carácter, las estudiantes en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de estudiantes regulares.

ARTÍCULO 4º: El proceso de titulación consistirá en una práctica profesional desarrollada en jardines infantiles con las tareas y actividades propias del perfil de la especialidad Atención de Párvulos consignadas en un plan de práctica. Incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título de Técnico de Nivel Medio que corresponda.

ARTÍCULO 5º: La titulación de él/la estudiante egresado/a de enseñanza media técnico-profesional es la culminación de la fase de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberá desarrollar un plan de práctica en jardín infantil o institución afín con las tareas y actividades propias de su especialidad y una bitácora final del proceso. Se entenderá por plan de práctica al documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el centro de práctica. Este plan de práctica contempla actividades que aportan al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos propios de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como así mismo, de competencias laborales

transversales, tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de la normativa interna de las instituciones educativas.

El plan de práctica será elaborado y acordado en conjunto por el/la coordinador/a de la especialidad del establecimiento y la estudiante en práctica y consensuado con el/la representante del centro de práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por la alumna guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas propias de la especialidad. El plan será evaluado y su calificación ponderará el 60% de la evaluación final de la práctica profesional.

En el plan de práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realiza la alumna en el centro de práctica. La jornada semanal no deberá superar las 40 horas semanales, ni realizarse en días feriados o fines de semana. No está permitido que la estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el plan de práctica.

Será requisito de aprobación de la práctica profesional para las/los estudiantes, la evaluación de los seguimientos y supervisión de la práctica, en los centros de práctica de manera presencial u online, cumpliendo en su cabalidad con cada criterio de evaluación que describe el plan de práctica.

El seguimiento a la práctica será a través del mismo formato del plan de practica y tendrá una ponderación del 30% de la nota final de la práctica.

Será requisito de aprobación de la práctica profesional para las estudiantes, la presentación de una bitácora de su proceso de práctica, la que tendrán que entregar en formato impreso o digital, el último día de su práctica profesional al coordinador/a de la especialidad. Esta bitácora será evaluada por el docente del módulo de especialidad, tendrá una ponderación de un 10% de la nota final de práctica y debe contener registro de asistencia, actividades realizadas, entre otros aspectos pertinentes de cada especialidad. El formato de la bitácora y la pauta para su aprobación serán proporcionadas a las estudiantes antes de iniciar su proceso de práctica.

ARTÍCULO 6°: El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso de la estudiante o del inicio de práctica profesional. Aquella alumna que no iniciare su práctica en este plazo deberá regirse por lo establecido en los artículos 33° y 34° de este Reglamento.

ARTÍCULO 7°: La práctica profesional tendrá una duración mínima de **180 horas (2 meses)**, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.

ARTÍCULO 8°: La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

ARTÍCULO 9°: El Liceo B-8 Francisco de Aguirre incentiva la responsabilidad, a través de: la buena asistencia y la puntualidad como valores esenciales para la formación técnico

profesional, por lo que aquellas/os estudiantes que cumplan con los siguientes puntos, podrán optar por realizar sólo **153 horas** de práctica (equivalentes a 3 semanas aprox.):

- a) Conectarse puntuales a clases (Tener menos de 8 atrasos por semestre).**
- b) Permanecer conectados en cada clase de los módulos del Técnico profesional como del plan común (Tener menos de 8 retiros de la jornada por semestre).**
- c) Tener 85% o más de conexión a clases.**

Se eximen de este incentivo, aquellas estudiantes que no hayan cursado el 3º medio de la especialidad, en el Liceo B-8 Francisco de Aguirre, ellas deben cumplir con las 180 horas de práctica detalladas en el artículo 7º.

ARTÍCULO 10º: Los/ Las estudiantes egresados/as, para aprobar la práctica profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el número de horas de prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del presente reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del plan de práctica, de acuerdo con lo evaluado por el/la representante del centro de práctica.
- c) Aprobar la bitácora de su proceso de práctica.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de la presentación del plan de práctica, firmado por el/la representante del centro de práctica, el/la coordinador/a y la bitácora de práctica, formarán parte del expediente de titulación de la estudiante.

ARTÍCULO 12º: La práctica profesional se puede reprobar por no haber cumplido el número mínimo de horas estipulado para la especialidad o por no haber alcanzado el desempeño requerido en las tareas y exigencias del plan de práctica de acuerdo con lo evaluado por el/la representante del centro de práctica o por no haber cumplido con el reglamento interno de la institución. La supervisión debería detectar a tiempo los indicios de que puedan ocurrir algunas de estas situaciones, para remediarlas oportunamente y, de ser necesario, extender la práctica hasta que la practicante haya cumplido con las tareas y exigencias, previamente acordadas o cambiar centro de practica por única vez.

TÍTULO III **DEL ROL DEL ESTABLECIMIENTO**

ARTÍCULO 13º: Son obligaciones del establecimiento:

- a) Gestionar para los/las estudiantes en un centro de práctica y asegurar que tenga un/a representante del centro de práctica que las apoye y acompañe en su proceso de formación técnico profesional.
- b) Celebrar convenios con instituciones que brinden la oportunidad de desarrollar un adecuado plan de práctica.
- c) Informar a las estudiantes que realicen su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como la TNE (tarjeta nacional estudiantil), el seguro escolar, las becas y/o estipendios.

- d) Registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la práctica profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.
- e) Tramitar el certificado de título a través del SIGE.
- f) Guardar un archivo de cada titulada, el que contendrá el plan de práctica de la estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica, por un periodo de 5 años.
- g) Evaluar permanentemente el presente reglamento y reenviar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 14º: La alumna en práctica tiene derecho a:

- a) Aportar con sugerencias al Coordinador/a de la especialidad el plan de práctica para la elaboración del plan de práctica.
- b) Desarrollar su plan de práctica (Si cumple con los requisitos señalados en el plan de estudios de su especialidad).
- c) Acceder a todos los beneficios propios de alumna regular del establecimiento.
- d) Conocer los beneficios a los que pueden optar, tales como TNE, becas, seguro escolar, entre otros.
- e) Cambiar su lugar de práctica por única vez, previa solicitud escrita dirigida al/la jefe/a de la Unidad Técnico-Pedagógica, quien resolverá en los casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 15º: El/La estudiante en práctica deberá responder a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las exigencias del presente reglamento.
- b) Aceptar el centro de práctica asignado por el establecimiento.
- c) Ser un ente positivo, discreto, responsable y con iniciativa en su centro de práctica, respetando, cumpliendo y aceptando la normativa interna.
- d) Asistir a las reuniones citadas por la Dirección o por el/la coordinador/a de la especialidad.

TÍTULO V

DEL/LA COORDINADORA/A DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 16º: El/la coordinador/a será designado por la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 17º: El/la coordinadora/a deberá cumplir las siguientes funciones y/o tareas:

- a) Conocer y aplicar cabalmente el presente reglamento.
- b) Llevar la documentación de las estudiantes en práctica en forma ordenada, al día y accesible en forma rápida.
- c) Elaborar los informes a que hace mención el presente reglamento.

- d) Visitar a las estudiantes practicantes en forma periódica y contactarse telefónicamente o vía correo electrónico de ser necesario.
- e) Elaborar con la estudiante y consensuar con el/la representante del centro de práctica el plan de práctica.
- f) Citar a las estudiantes en práctica a reuniones informativas, análisis de práctica o de otra índole.
- g) Informar oportunamente a la Dirección o al/la jefe/a de la Unidad Técnica Pedagógica, de aquellas situaciones que alteren el desarrollo del plan de práctica de las estudiantes.
- h) Buscar centros de práctica idóneos, que estén dispuestos a recibir a estudiantes en práctica.
- i) Informar al representante del centro de práctica cuáles son los deberes y obligaciones de los/las estudiantes en su proceso de práctica.
- j) Acordar entre la institución y el establecimiento un mecanismo expedito de comunicación ante cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica de una estudiante.

TÍTULO VI

DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 18º: El/la representante del centro de práctica debe presentar las siguientes características:

- a) Debe tener al menos 2 años de experiencia laboral, según la especialidad que corresponda.
- b) Debe tener actitud personal y profesional coherente con su función.
- c) Idóneo para la formación de las jóvenes practicantes.
- d) Debe tener el título de Educadora de párvulos.
- e) Debe tener un compromiso con la educación de la estudiante en práctica.

ARTÍCULO 19º: Serán funciones del/la representante del centro de práctica:

- a) Consensuar con la estudiante y el/la coordinador/a el plan de práctica.
- b) Realizar inducción a los/las estudiantes en práctica en las labores a desarrollar en la institución.
- c) Desarrollar, organizar e implementar el plan de práctica, instruyendo a los /las estudiantes de acuerdo con esta planificación.
- d) Guiar y ayudar a que la alumna desarrolle las competencias laborales y profesionales necesarias para su formación en el campo laboral de la especialidad.
- e) Velar por la seguridad del estudiante en práctica.
- f) Supervisar a la alumna en práctica.
- g) Evaluar los aprendizajes del estudiante en práctica.
- h) Recibir al Coordinador/a e informarle acerca de los avances del estudiante en práctica.
- i) Comunicarse con el/la coordinador/a vía telefónica, correo electrónico o reuniones virtuales cuando las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 20º: La Dirección del establecimiento suscribirá convenios de práctica con instituciones públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad en atención de párvulos

ARTÍCULO 21º: Para suscribir y/o renovar dicho convenio de práctica, la institución debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de seguridad e higiene adecuadas para desarrollar una práctica profesional.
- b) Recursos materiales, tecnológicos y humanos para que los estudiantes puedan desarrollar su plan de práctica.
- c) Desarrollar actividades acordes con el plan de práctica y al perfil de egreso del estudiante practicante. Los cumplimientos de los requisitos serán monitoreados por el/la coordinador/a en las distintas visitas que realice al centro de práctica.

ARTÍCULO 22º: El convenio de práctica será cancelado por parte del establecimiento cuando no se cumplan los requisitos establecidos en artículo anterior o por incumplimiento del plan de práctica por parte del/la representante del centro de práctica.

ARTICULO 23º: Si el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 24º: Durante la práctica profesional, el/la Estudiante será supervisada a lo menos dos veces por el/la coordinador/a en el centro de práctica.

El/la coordinador/a se entrevistará al menos una vez durante el transcurso de la práctica con el/la representante del centro de práctica, dejando registro escrito de dicho encuentro.

ARTÍCULO 25º: La evaluación de la práctica profesional se ponderará de la siguiente manera:

- a) 10% = Bitácora del proceso de práctica profesional.
- b) 30% = Acompañamiento y supervisión de la practica
- c) 60% = Ejecución del plan de práctica.

TÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 26º: La práctica profesional será suspendida y reanudada en otro centro de práctica cuando ocurriere alguno de los siguientes hechos, no atribuibles al estudiante practicante:

- a) Por cierre del centro de práctica.
- b) Por acoso sexual o faltas a la moral, a las buenas costumbres o a la ética profesional, por parte de algún integrante del centro de práctica.
- c) Por detectarse un cambio en las condiciones ambientales o de seguridad del centro de práctica, luego de haberse iniciado la práctica y que signifiquen un desmedro para la estudiante.
- d) Por inducir al estudiante en práctica a realizar labores no compatibles con la especialidad o con el plan de práctica.

ARTÍCULO 27º: Se suspenderá la práctica profesional a aquellas estudiantes que:

- a) Incurran en faltas a la moral y las buenas costumbres.
- b) Violen las normas de la ética profesional competentes al rol de agente educativa.
- c) Tengan una presentación personal inadecuada al reglamento interno del centro de práctica.
- d) No mantengan en forma permanente buenas relaciones humanas con todos los integrantes del centro de práctica.
- e) Se apropien indebidamente de bienes del centro de práctica o del personal que labora o concurre a él.
- f) Incurran en acciones y /o actividades indecorosas en el centro de práctica.
- g) Reciban en forma constante familiares y/o amigos(as), interrumpiendo la labor que realizan.
- h) Se retiren del centro de práctica antes de finalizar su jornada de trabajo sin la autorización del/la representante del centro de práctica y/o el /la coordinador/a de la especialidad.
- i) Realicen funciones que no correspondan a su plan de práctica.
- j) Incurran en atrasos reiterados (8 o más).
- k) Se ausenten sin justificación por tres o más días, sin conocimiento del/la representante del centro de práctica y/o supervisora de práctica.
- l) Hagan uso indiscriminado del celular para uso personal, durante la jornada laboral.
- m) Demuestren negligencia en las funciones asignadas por el/la representante del centro de práctica según el plan establecido.
- n) Falsifiquen registro de asistencia.
- o) Se apropien de documentos oficiales del centro de práctica.
- p) Actúen en forma arbitraria en las funciones que se le han asignado.
- q) Entreguen información falsa para su propio beneficio.
- r) Difundan información reservada del centro de práctica.
- s) Demuestren falta de cuidado con los elementos del centro de práctica.
- t) Intervengan en asuntos sindicales o de negociación colectiva.

- u) Se cambien del centro de práctica sin la autorización del/la coordinador/a
- v) Abandonen el lugar de práctica sin justificación.
- w) Presenten una salud no compatible con las actividades del plan de práctica o presenten desequilibrio emocional.

ARTÍCULO 28º: Se constituirá una comisión integrada por un/a representante de la Unidad Técnico-Pedagógica, el/la profesor/a jefe de la especialidad y el/la coordinador/a de la especialidad quienes estudiarán el caso según la información proporcionada por el/ la estudiante en práctica y representante del centro de práctica. Esta Comisión elaborará un informe donde eximirá de culpas a la estudiante o propondrá la sanción que corresponda, la cual puede consistir en: amonestación por escrito que se adjuntará al expediente de práctica, extensión de las horas de práctica, suspensión de la práctica por un período determinado o la reprobación de la práctica.

En caso de juntar tres amonestaciones escritas por las distintas causales mencionadas, también será un causal inmediata de suspensión de práctica.

TÍTULO X

DEL TÍTULO DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO

ARTÍCULO 29º: Las estudiantes egresadas que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el establecimiento presentará los siguientes antecedentes en el expediente de título:

- a) Certificado de nacimiento.**
- b) Certificado de concentración de calificaciones de las distintos asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudio respectivo.**
- c) Plan de práctica aprobado con nota mínima 4.0.**
- d) Informe aprobatorio de práctica del/la coordinador/a de la especialidad**
- e) Bitácora de práctica de la alumna.**
- f) Diploma de título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio.**

El título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 30º: La Dirección del establecimiento cautelará la debida aplicación del presente reglamento, a través de su Unidad Técnico-Pedagógica. El/la jefe/a de esta Unidad en conjunto con el/la coordinadora de la especialidad serán los responsables de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, referida al proceso de práctica y titulación.

TÍTULO XI **DE LOS CASOS EXCEPCIONALES**

ARTÍCULO 31°: En los casos que estudiantes efectúen su práctica profesional en lugares apartados, el establecimiento:

- a) Asegurará al menos una supervisión presencial u online según la distancia durante el proceso de práctica e implementará mecanismos complementarios que aseguren una adecuada supervisión a distancia del proceso de práctica. Estos mecanismos complementarios de supervisión son: conversación vía telefónica con representante del centro de práctica, reuniones online a través de la aplicación Gsuite del establecimiento, intercambio de correos electrónicos y correo directo para documentación timbrada y firmada. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.
- b) Facilitará las condiciones para que el/la estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el/ la estudiante será titulada por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculada.

ARTÍCULO 32°: el/ la estudiante egresada de nuestro establecimiento que no pueda realizar su proceso de titulación por estar residiendo en otra Región u otra causa de fuerza mayor, deberá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad de la cual egresó, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Antofagasta. Siendo esta completa responsabilidad del /la estudiante.

ARTÍCULO 33°: Se reconocerán como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresadas, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresadas, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Las estudiantes con más de tres años de egresadas, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral de su empleador y se someterán a una evaluación similar a la utilizada para calificar el cumplimiento descrito en los planes de práctica. El certificado del empleador deberá contener una evaluación de desempeño equivalente a la utilizada en el plan de práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral de la especialidad. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

ARTÍCULO 34º: Las estudiantes egresadas hace tres años o más y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas cronológicas, deberán desarrollar una etapa de Actualización Técnica, que será bajo la responsabilidad de el/la coordinador/a de la especialidad, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) **Matrícula.**
- b) **Diagnóstico.**
- c) **Taller práctico.**
- d) **Teoría en contenidos de la especialidad.**
- e) **Módulo de repaso y/o actualización.**
- f) **Plan remedial de ser necesario.**
- g) **Cumplir las actividades de práctica previstas.**

ARTÍCULO 35º: Las estudiantes en práctica que sufran lesión o accidente de trayecto directo de ida o de regreso, o en el lugar de práctica, están cubiertas por el Seguro Escolar (Decreto Supremo N.º 313 del 12 de mayo de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Frente a una eventual utilización del Seguro Escolar se seguirá el siguiente procedimiento por parte del centro de práctica:

- a) **Traslado a un establecimiento asistencial.**
- b) **Comunicación a la familia de la estudiante en práctica.**
- c) **Aviso al el/la coordinadora de la especialidad**
- d) **Seguir los procedimientos estipulados para cualquier tipo de accidente escolar.**
- e) **Seguimiento del caso.**

Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las estudiantes no realicen su práctica profesional. Las estudiantes quedan, asimismo, cubiertas por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica profesional.

ARTÍCULO 36º: La estudiante en práctica embarazada deberá presentar un certificado médico a el/ la coordinador/a de la especialidad y al representante del centro de práctica, donde conste que no existe inconveniente para realizar su práctica profesional en el lugar designado.

Si el certificado médico, aconseja reposo u otras recomendaciones que puedan alterar el normal desarrollo de la práctica, la alumna embarazada interrumpirá su práctica durante el período pre y post natal y lo podrá reanudar siempre y cuando los cuidados maternos no interrumpen las labores de su práctica o de la empresa o institución y estas puedan recibirla nuevamente. La interrupción y reanudación de la práctica deberá ser informada personalmente por la estudiante al coordinador/a de la especialidad

ARTÍCULO 37º: La estudiante que desee interrumpir su práctica profesional, ya sea por motivos estrictamente necesarios personales o médicos, debe presentar documentos que permitan acreditar la información y una carta de solicitud al jefe/a de UTP, donde exponga los antecedentes necesarios que avalen su petición, además de anexar la documentación

pertinente para presentar su caso. Se constituirá una comisión integrada por un/a representante de la Unidad Técnico-Pedagógica, un/a profesor/a jefe de la especialidad y el/la coordinador/a de la especialidad, quienes estudiarán el caso según la información proporcionada por la alumna. Dicha comisión aceptará o rechazará la solicitud y comunicará a la alumna la decisión en un plazo de 5 días hábiles, una vez recibida la petición de interrupción de Práctica Profesional.

TÍTULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 38°: En los anexos se adjuntan los formatos de los siguientes instrumentos básicos para organizar el proceso de titulación:

- a) Perfiles de egreso.
- b) Convenio de práctica profesional.
- c) Carta de solicitud de práctica.
- d) Plan de práctica profesional (Seguimiento y evaluación).

ARTICULO 39°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo con sus respectivas competencias.

ANEXOS

